



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERO PONENTE: JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ

Bogotá, 4 de noviembre de 2021

Referencia: Acción de tutela
Radicación: 11001031500020210652500
Demandante: Jairo Fernando Vargas Cruz
Demandados: Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y otros

Admite

El despacho se pronuncia frente al escrito de subsanación presentado por la parte actora y la admisibilidad de la tutela de la referencia.

En escrito del 18 de septiembre de 2021, el señor Jairo Fernando Vargas Cruz formuló una solicitud dirigida al representante de la cámara Mauricio Toro Orjuela, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General de la Nación y a la Superintendencia de Sociedades. El asunto de la solicitud señalaba lo siguiente: «S.O.S. SUPLICA REITERADA DERECHO A LA VIDA Y DIGNIDAD HUMANA DE UNA COLOMBIANA CON DISCAPACIDAD PERMANENTE HECHO NOTORIO Y QUE DEPENDE DEL AQUÍ ACCIONANTE, CIUDADANO DE TERCERA EDAD CON GRAVÍSIMOS PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y FÍSICA – ACCIONES CONCRETAS CONTRA LA CORRUPCIÓN».

Dicho escrito fue radicado en la Presidencia del Consejo de Estado, que lo remitió a la Secretaría General de la Corporación para que fuera tramitado como acción de tutela, por evidenciar constantes referencias a la presunta vulneración de derechos fundamentales, en el marco del proceso de insolvencia con radicado 69309. Textualmente, la parte actora dijo lo siguiente: «*para precisar nuevamente y de forma reiterada como se afecta mi vida, dignidad humana, salud, mínimo vital, debido proceso, igualdad integral y procesal, el derecho a vivienda digna, entre otros y por ende los de mi esposa dependiente total del suscrito, por la actuaciones abiertamente ilegales del proceso 69309 [...] Sencillamente los invito con todo respeto a que se tomen unos minutos de sus apretadas agendas y sus cargas laborales, para que estudien y reflexionen sobre este recurso constitucional y sus peticiones, todas de fondo buscan amparo al derecho a morir dignamente del aquí accionante y el derecho a la vida y dignidad humana de mi esposa y de centenares de ciudadanos colombianos afectados en su dignidad por la corrupción en el proceso 69309 a cargo de Supersociedades*».

Por auto del 29 de septiembre de 2021, el despacho sustanciador envió las actuaciones al Tribunal Superior de Bogotá, por encontrarse que la tutela estaba dirigida contra la Superintendencia de Sociedades. No obstante, la parte actora interpuso recurso de reposición, pues afirmó que la tutela también estaba dirigida contra la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Mediante auto del 14 de octubre de 2021, el despacho sustanciador repuso la decisión del 29 de septiembre de 2021 y, para efecto de lograr claridad sobre lo pretendido por la parte



actora, se requirió al demandante para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, diera cuenta de lo siguiente: (i) de las autoridades demandadas; (ii) de las acciones u omisiones en que incurrieron las autoridades demandadas y que conllevarían a la presunta vulneración de derechos fundamentales; (iii) de las providencias o actos que vulneren derechos fundamentales, si los hubiere, y (iv) de las pretensiones concretas de la acción de tutela.

Mediante memorial del 20 de octubre de 2021, la parte actora indicó lo siguiente:

- (i) Que interpone tutela contra la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, derivada de la no aplicación de la «*figura PER SALTUM*» en el proceso con radicado 25000234100020160192800.
- (ii) Que interpone tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, ocurrida en el proceso con radicado 11001600004920141493201, a causa de supuesta dilación injustificada del proceso y a la no aplicación de la «*figura PER SALTUM*».
- (iii) Que interpone tutela contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el marco del proceso con radicado 11001310503520170038603.
- (iv) Que interpone tutela contra la Superintendencia de Sociedades, por la vulneración de los derechos fundamental al debido proceso, a la vida y a la dignidad humana, en el marco del procedimiento con radicado 69309.

Asimismo, la parte actora formuló pretensiones concretas, así:

1. En amparo a mi derecho a la vida, dignidad humana, salud, mínimo vital, debido proceso (tutela judicial efectiva), ordene al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el plazo que estime a bien establecer el H. Consejo de Estado, proceso radicado único 25000234100020160192800, se decida sobre la nulidad y restablecimiento del derecho contra las resoluciones de Superfinanciera demandadas.
2. En amparo a mi derecho a la vida, dignidad humana, salud, mínimo vital, debido proceso (tutela judicial efectiva), ordene al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el plazo que estime a bien establecer el H. Consejo de Estado, proceso radicado único 11001600004920141493201 sobre el recurso de apelación incoado por algunos de los abogados de los imputados, con el fin que se termine la primera audiencia de imputación de cargos.
3. Se ordene que en un plazo que no exceda las 48 horas se ordene al Juez de origen (treinta y cinco laboral del circuito de Bogotá) proceso laboral ordinario radicado único 11001310503520170038603, proceda con: (i) la liquidación judicial (la cual como obra en la TUTELA fue solicitada ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en reiteradas ocasiones), recordando que el expediente fue devuelto por el Tribunal citado desde el pasado 07 de octubre del presente, (ii) entrega de copia digital integra de todo el expediente, (iii) entrega de la constancia de ejecutoria.
4. Se ordene al Juez de única instancia de Supersociedades que en un plazo que no exceda las 48 horas, proceda a autorizar el pago de salarios al auxiliar de justicia (Interventor) representante legal de la empresa Minergéticos, de prestaciones sociales y demás erogaciones laborales, en amparo a los derechos humanos y fundamentales del aquí accionante y mi esposa mujer que presenta una discapacidad permanente hecho notorio y depende del suscrito, a una vida en condiciones dignas, mínimo vital, salud, trabajo, debido proceso y en cumplimiento de sentencia ejecutoriada y en firme que condene en segunda instancia a la empresa intervenida y bajo control de la Superintendencia de Sociedades al pago de Salarios y demás erogaciones laborales.
5. Se ordene al Juez de única instancia de Supersociedades, en aplicación del principio de legalidad constitucional, debido proceso e igualdad, que en un plazo que no exceda las 48 horas se me reconozca como afectado por el delito de captación ilegal de dinero dentro del proceso 69309.
6. Se ordene al Juez de Única instancia de Supersociedades que ordene la AUDITORIA a los estados financieros de Minergéticos, las demás personas Jurídicas intervenidas y a las personas naturales la AUDITORIA a su estado de activos y derechos conforme lo establece la normatividad aplicable.
7. Se ordene que en un plazo no mayor a 48 horas el juez de Intervención en aplicación de un debido proceso (tutela judicial efectiva), igualdad procesal (con todos los demás procesos a cargo del mismo despacho) se ordene la liquidación judicial como medida de intervención.



8. Se ordene al Juez de única instancia de Supersociedades que en un plazo que no exceda las 48 horas, incorpore como inventario adicional a la masa de bienes afecta al proceso 69309, las acciones que el intervenido Sr. Jorge Hernando Riveros tenía en la Empresa Enfeter al inicio de la Intervención estatal.
9. Se ordene al juez de única Instancia o a quien corresponda en la Superintendencia de Sociedades que en un plazo que no supere la 48 horas, se proceda con la intervención de la Empresa Enfeter como responsable de captación ilegal de dinero dentro del proceso 69309.
10. Se ordene al juez de única instancia “como único responsable”, que en un plazo no mayor a 48 horas de aplicación a las medidas de revocatoria y simulación en los casos solicitados por el aquí accionante.

Conforme con lo anterior y con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, se tendrá por subsanada la demanda de tutela, será admitida y se correrá el respectivo traslado, a efecto de que las autoridades demandadas hagan los pronunciamientos que estimen pertinentes y den claridad sobre la situación del demandante.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE

1. Admitir la tutela presentada por el señor Jairo Fernando Vargas Cruz contra la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, las salas Penal y Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades.
2. En calidad de parte demandada, notificar a los magistrados de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y de las salas Penal y Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y al superintendente de sociedades.
3. El expediente digital queda a disposición de la parte demandada por el término de 3 días, para que ejerza los derechos que pretenda hacer valer.
4. Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos aportados con la demanda y la subsanación.
5. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás que se presenten en este trámite judicial, se recibirán en la siguiente cuenta de correo electrónico del Consejo de Estado: secgeneral@consejodeestado.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
Julio Roberto Piza Rodríguez